



39904597

Seiscientos Potenta y cuatro

*Comprador
Pablo Pardo:*

Conclusion

Relativo al pago: Terreno por construir: Valor del terreno: Fecha de Adqui-
sición: Veinticuatro mil ochenta y cuatro: Área: Ciento cincuenta y tres mil ochenta y
cuatro Cuadrados: Valor Arqueol por metro Cuadrado: Veinticin mil quinientos ochenta
Valor total del terreno más impuestos decimales presentados mil ochocientos noventa
y seis: Dicho, día de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro. Rosa Quiróz y
Gutiérrez: Concejo Provincial de Huesca - Cercado: Se firmó al Valor del Pa-
trimonio Judicial Ley Veintitres mil quinientos cincuenta y cinco: Año mil novecientos
ochenta y cuatro: Quiróz Gutiérrez Rosa: Uguirilis - Arrieta Paredones: Ju-
ramento Anual: Poles tres mil: Juramento trimestral: Poles oro Seiscientos cincuenta
Liquidación de pago: Suficiente poles tres mil: Voto firme elegible: En un pello por
Concejo Provincial de Huesca: Jefe de Cobranzas: Con arreglo a la Ley de la Santa Santa la
compradores celebran la escritura relacionada y Yo el Notario doy fe de
haber cumplido con los preceptos de la Ley de la Santa Santa en los artículos treinta y cinco al
cuarenta y cinco de la Ley del Notariado, de haber leído este Instrumento a los otor-
gantes, después de lo cual se ratificaron en su contenido y suscribieron a firmar
en mi presencia, siendo las veinticuatro de hoy Veinticuatro de Setiembre en
mil novecientos ochenta y cuatro, de todo lo que doy fe. - Testados: Entre pa-
rentes de esta ciudad, como compradora en los términos y condiciones pignori-
tes: No Vale:

Rosa Quiróz Gutiérrez

Notario

Quiróz

Número: Noventa y tres.
Compra. Venta
Gerardo Elías Guerra, por su propio.

En la ciudad de Huesca, provin-
cia del mismo nombre, depar-
tamento de San Sebastián

Derecho y en Representación de: Olga Lucila Urcaya Guerra y Galdaghuza Guillermo Espinoza Guerra
 a Plácido Valenzuela Vera: del Perú, a los veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos o.

ochenta y cuatro, ante mí: Paul Estuardo Cornejo Aguero. Abogado. Notario de esta Ciudad, encargado del Archivo del Estudio Notarial nombrado por Anterior V. Quirós. Pongo Registro de escrituras Públicas continúo por mandato del Colegio de Notarios de Lima, debidamente verificado con Libreta Electoral número Veintidós mil novecientos mil cero treinta y nueve, con Libreta Auxiliar B. B. cinco millones novecientos dos mil novecientos noventa y ocho, con la correspondiente Constancia de Validez y con Libreta Tributaria C. noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve, expedida por la Unidad General de Contribuciones y Rentas del Ministerio de Economía y Finanzas, comparecen de una parte el señor don Hipólito Gerardo Elías Guerra, por su propio derecho y en representación de sus hermanas Lucila Urcaya Guerra de Hernández y de Galdaghuza Guillermo Espinoza Guerra, según Poder Público de veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, otorgado ante el Notario de Lima Felipe de Osuna C. e inscrito en el Tomo uno, de folios treinta y tres del tomo veinte del Registro de Mandatos con fecha catorce de Febrero de mil novecientos treinta y cinco, siendo el apoderado Gerardo, casado con doña Norma Valenza Herrera de Elías, natural de Trujillo, empleado, domiciliado en la Calle Lima quinientos, en esta ciudad, con Libreta Electoral número cuatro millones noventa y dos mil trescientos ochenta y uno y con Libreta Tributaria seis millones trescientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y seis, y de la otra parte doña Plácido Valenzuela Vera, peruana, soltera, natural de Chalhuanca, de ocupación en su casa, de noventa y siete años de edad, con Libreta Electoral número Veintidós millones cero noventa y dos mil cero veintidós, y con Libreta Tributaria siete B. Seiscientos mil noventa y tres. Ambos comparecientes por mayores de edad, inteligentes en el idioma castellano, hábiles para entender a quienes se conocen de fe y me entregaron una minuta debidamente firmada para que en contenido lo eleve a sus documentos Públicos //



39904599

30

Cuatrocientos Setenta y Cinco:

Viruta:

La misma que archiva en el legajo 45121 de los libros notariales nombrados bajo el número Setenta y cinco, cuyo tenor literal es como sigue: Primer Testimonio: Se viene a dar fe en su Registro de Escrituras Públicas, en la Oficina de la Viruta, que celebran de una parte don Manuel Hernando Elías Guerra, identificado con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco, domiciliado en la Calle Lima quinientos de esta ciudad, por derecho propio y en Representación de doña Olga Lucila Anaya Guerra de Benavides y doña Adelghiza Guillermina Espinoza Guerra, Estado Vendedores y de la otra parte doña Plácida Valenzuela Ford, identificada con Libreta Electoral número cuatro millones seiscientos y dos mil no veinti cuatro, domiciliada en el inmueble tres de la Avda. Paredones y Torremilla, de esta ciudad, como compradora en los términos y condiciones siguientes: Primer o: Que don Manuel Hernando Elías Guerra, doña Olga Lucila Anaya Guerra de Benavides y doña Adelghiza Guillermina Espinoza Guerra son propietarios en condominio de un inmueble de mil cuatrocientos noventa y tres mil trescientos ochenta y cinco metros cuadrados, situada en la Avda. Paredones y Torremilla del distrito y provincia de Ica, departamento de Ica y dentro de ella se bien pignado con el número tres, con una area de ciento sesenta y cinco metros cuadrados sesenta y cinco decímetros cuadrados, encerrados dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con el Sur, con propiedad de los Vendedores, Por el Este, con el Inmueble pignado con el número cuatro de propiedad de doña Bernardina Elizabeth Uribe Alvarado y por el Oeste, con el Inmueble pignado con el número dos de propiedad de doña Rosa Priscila Torres Candia. Esta propiedad fue adquirida por los Vendedores por mandato judicial recaída en el procedimiento de títulos supletorios de dominio, por ante el Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Ica, según Sentencia de Ecos de Julio de mil novecientos setenta y seis, protocolizada el veintitres de Enero de mil novecientos setenta y ocho, por ante la Notaría de esta plaza que desempeña don Felipe Chacabarro Peña y registrada bajo el número dos mil seiscientos setenta y cinco, del Tomo cuarenta y siete del libro de la Re-

Registro Público de Ica. Segunda: Que, por el presente instrumento, don
 Manuel Fernando Elías Guerra, quien tiene poder amplio y general según
 testimonio de Escritura Pública de veintidós de Diciembre de mil novecientos ve-
 nenta y cuatro, pasada por ante el Notario Público de Lima doctor Felipe de
 Osuna C. debidamente registrada en el tomo número uno de folios trescientos
 tres del tomo veinte del Registro de Mandatos de Ica, con data catorce de En-
 ero de mil novecientos veintio y ocho, otorgada por don Olga Lucía Lucaya
 Guerra de Fernández y don Adalberto Guillermo Espinoza Guerra
 en venta real y enajenación perpetua, por derecho propio y poderdantes
 en favor de don Felisa Valenzuela Vera, el inmueble pignado con el nú-
 mero tres, descrita en la columna que antecede, por el precio de tres millones
 quinientos veinte mil cuatrocientos veinte, que el vendedor declara haber recibido
 de manos de la Compradora en billetes efectivos y circulares a su entera satis-
 facción. Tercera: Que, Vendedor y Compradora declaran que entre el precio
 pactado y el valor del inmueble que se enajena existe la más justa y perfecta
 equivalencia y que si alguna discrepancia hubiere entre uno y otro que por el
 momento no se parece se hacen de aquélla tanta gracia y necesarios dona-
 ción, renunciando a toda acción y excepción que tienda a invalidar los efectos
 de la presente legal y pura compra-venta, tales como, error, lesión etc. Así
 damos los plazos que la ley señala para interponerlas. Cuarta: Los contra-
 tantes declaran que dentro del precio de venta esta comprendido todo cuanto
 de hecho y por derecho correspondía, le sea accesorio o inherente o pertenezca
 al bien vendido tales como: el terreno y su construcción, plus valías, ha-
 lidad, eros, costumbres, servidumbres, aires, sin reservas ni limitación.
 Quinta: Que el Vendedor declara que sobre el bien enajenado no pesa ninguna
 gravamen, hipoteca, medida judicial o extrajudicial y en general acto o
 contrato limitativo de su derecho de dominio y libre disposición, no obstante
 lo cual se obliga al saneamiento y evicción conforme a ley. Sexta: Frente
 al Vice Amos Partes contratantes se obligan solidariamente por el pago
 de cualquier impuesto o multa que por el precio se devenga, funciones



A N 39904600

Cuatrocientos Setenta y Seis.

30

por el consumo de agua, gavilas municipales que fundieran estar a
 demandando el bien que pertenecía hasta la fecha de la extinción de la Presen-
 tura: Septima: A los los gastos que origina el otorgamiento de la presente
 escritura y los de su inscripción Arrai de cargo de la Compraventa. A los que
 intera menor Notario, las demás cláusulas de ley, pasando los presentes al Re-
 gistro de la Propiedad. Y en mes de Setiembre de mil novecientos ochenta y cuatro:
 El Elías H. una huella digital - indice derecho de la Placida Valen-
 zuela Vera. e en cargo: Edwin Bonayri Velaz: P. e # 4695581.
 Autorizada la presente escritura por el Abogado Emilio Rojas Martinez; sus-
 crito en el libro de Matricula numero cuatrocientos noventa y cuatro: Paga
 Soles oro ciento veinte mil ciento trece al Concejo Provincial de Arequipa por
 Alcabala de sales tres millones quinientos setenta mil cuatrocientos veinte a
 razón del tres por ciento: Arequipa, Veinticinco de Setiembre de mil novecientos
 ochenta y cuatro. Raúl Estuardo Cornejo Agurto: Notario Publico - en sello =
 Concejo Provincial de Arequipa: Numero ciento seis mil setecientos dos: Soles
 ciento veinte mil ciento trece: Lo paga en la Presencia del Concejo Provincial de
 Arequipa la sucesora de Placida Valenzuela Vera, la cantidad de ciento veinte
 mil ciento trece soles oro por concepto de Alcabala el tres por ciento sobre po-
 sesos tres millones quinientos setenta mil cuatrocientos veinte, Valor del
 precio según Declaración Jurada de Autoralia año mil novecientos ochenta
 y cuatro D. S. trescientos tres: Arequipa, Veinticinco de Setiembre de mil no-
 cientos ochenta y cuatro: Una firma ilegible. En un sello. Concejo Provincial de
 Arequipa: Jefe de Presencia: Concejo Provincial de Arequipa: P. e. Año mil no-
 cientos ochenta y cuatro: Inscripción al Valor del Patrimonio Judicial Extran-
 jero mil quinientos cincuenta y cinco. Declaración Jurada de Autoralia: Una
 firma ilegible. En un sello. Concejo Provincial de Arequipa: Validación del
 Autorizante: Valenzuela Vera Placida: Encargado de Propiedad: Propie-
 tario: Ubicación del Predio: Distrito: Arequipa: Avenida Paredones y Armuña
 Bato del terreno: Fecha de Adquisición: Veintiseis: Seis. mil novecientos

ochenta y cuatro: Area: Ciento treinta y cinco metros cuadrados ochenta y
 cinco decímetros cuadrados: Valor Arancel por metro cuadrado Veintinueve mil
 quinientos ochenta y cuatro: Valor total del terreno: tres millones quinientos se.
 tenta mil cuatrocientos ochenta: Autoavahio: tres millones quinientos setenta mil
 cuatrocientos ochenta: Noche, Veinte de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro
 Una huella digital de señora Plácida Valenzuela: Mercado de Banca Ingresos Compromiso
 al Valor del Patrimonio Inicial Ley Veintidós mil quinientos cincuenta y dos: de Pagos Frecuentes
 Compromiso de Pago: Dos mil novecientos ochenta y cuatro: Ingreso anual
 por los tres mil: Consejo Provincial de Banca: Dirección General de Rentas:
 Valenzuela Vera Plácida: Memorio: Hecho: Banca: Dirección Arquitecta
 Ramírez, Número tres: Liquidación de pago: primero, segundo, tercero
 y cuarto trimestre de mil novecientos ochenta y cuatro: total los pagos por
 los tres mil: Una firma ilegible. En un sello Consejo Provincial de Banca:
 Jefe de cobranza: Veintidós de Agosto de mil novecientos ochenta y cuatro.
 Conclusión del arreglo a la Hipoteca transcrita los compromisos don
 Manuel Fernando Elías Guerra y señora Plácida Valenzuela Vera, en li-
 tras electorales Número cuatro millones novecientos ochenta y uno mil trescientos
 ochenta y uno y Veintidós millones ochenta y dos mil ochenta y seis,
 respectivamente, celebran la escritura relacionada y lo firmó Esteban
 Benito Aguirre. Abogado Notario Público doy fe de haber cumplido con
 las prescripciones contenidas en los artículos treinta y ocho y cua-
 renta y uno, de la Ley del Notariado, de haber leído a los otorgantes
 el presente Instrumento, en todas y cada una de sus cláusulas, después
 de lo cual se ratificaron en su contenido y suscribieron a firmar en mi
 presencia, siendo las cinco de la tarde de hoy Veintidós de Setiembre
 de mil novecientos ochenta y cuatro, de todo lo que doy fe: Firmé en
 fe que la Compradora señora Plácida Valenzuela Vera, luego al señor
 Esteban Benito Aguirre con Dato Electoral Número cuatro millones no-
 cientos ochenta y cinco mil quinientos ochenta y uno, quien firmó también
 en mi presencia, y al costado de la huella digital, indico otorgado de //



A N° 39904598

Cuatromientos cincuenta y siete

La misma Placida Valenzuela, de lo que se lo



Ante mí, Notarios Nos.

Causa. Venta

Manuel Hernando Elías Guerra

por su propio derecho y en representación

de la Sra. Lucila Aucaya Guerra y Adalgiza

Guillermína Lepoza Guerra a favor

de: Perezá Jesús Valdivia Bernales.

En la ciudad de Ica, P.

jurisdicción del Jui, a los

veintinueve días del mes de

Diciembre de mil nove-

cientos ochenta y cuatro

ante mí: Pablo Esteban

de Arcejo Aguirre Ab-

gado. Notario de esta

Ciudad, encargado del Archivo del Estudio Notario N° 39904598 don

H. Guirio J. Ocho Registro de Escrituras Públicas ordenado por mandato del

Colegio de Notarios de Ica, desdoblado y firmado en libreta Elco-

ral Número Veintinueve mil novecientos mil ochenta y cuatro, con li-

breta Militar B. F. Cinco mil novecientos dos mil novecientos cincuenta

y ocho, con la correspondiente constancia de validez y con libreta Tributaria

C. setecientos setenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve, expedida

por la Dirección General de Instituciones - Dependencia del H. Poder Judicial de

Economía y Vivienda, comparece de una parte, el señor don Manuel Her-

nando Elías Guerra, por su propio derecho y en representación de su her-

mana Sra. Lucila Aucaya Guerra de Hernández y asimismo Adalgiza Guille-

rmina Lepoza Guerra según Poder Público de veintinueve días del mes de

Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, celebrado ante el Notario de Lima Felipe

de Osma C. O. cincuenta y siete en el Asiento uno de fojas noventa y tres del tomo

Veinte del Registro de Hipotecas, con fecha anterior de febrero de mil nove-

Se expide un
papel de partes
a la conformidad
y a las 14.9.92

JUAN RAMÓN PARDO
NOTARIO ABOGADO
HABIDA

Se expide 3da
testimonio y
parte en 02 fo-
jas hábiles.
Nasca, 17 de - 96.

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 068

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°201 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 25 DE SETIEMBRE DE 1,984; QUE OTORGA: DON FERNANDO ELIAS GUERRA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACION DE OLGA LUCILA ANCAYA GUERRA Y ADALGHIZA GUILLERMINA ESPINOZA GUERRA; A FAVOR DE: DOÑA PLACIDA VALENZUELA VERA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: ANTENOR QUIROS PERALTA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,983 – 1,984, FOLIO N° 469 AL FOLIO N° 471 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 06 (SEIS) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): WILMER CUBAS CARRANZA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 09958682. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 152 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 0033107, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR